



**ANT: RESOLUCIÓN EXENTA NR 2988 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2024**

**CIERRE CUOTA RESIDUAL EMBARCACIONES MAYORES A 12 MT, RECURSO CONGRIO DORADO, PERÍODO ENERO - DICIEMBRE AÑO 2025, REGIÓN DE LOS LAGOS**

**RESOLUCIÓN EXENTA Nº: LAGOS - 00381/2025**

**Puerto Montt, 11/ 04/ 2025**

**VISTOS:**

Resolución Exenta Cero Papel Nr° 02927/2024 del 26 de Diciembre de 2024, que estableció la distribución de la fracción artesanal de Congrio Dorado, por región, año 2025, Resolución Exenta Nr 2988 del 30 de Diciembre de 2024, que estableció la distribución de la fracción artesanal de la pesquería del recurso Congrio Dorado (*Genypterus blacodes*), de la Región de Los Lagos por Area rae, período enero diciembre de 2025; el D.S. 430 de 1991 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley 18.882 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura; la Ley 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado; la Resolución N°36 del 2024 de la Contraloría General de la República y la Resolución Exenta N° 2004 de 2019, del 22 de octubre de 2018 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, que delega ejercicio de las facultades propias que indica a los directores regionales.

**CONSIDERANDO:**

Que, es deber del Estado velar por la protección, conservación y aprovechamiento integral de los recursos hidrobiológicos. Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 25, del D.F.L. 5, de 1983, corresponde en general, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura ejecutar la política pesquera nacional y fiscalizar su cumplimiento y en especial, velar por la debida aplicación de las normas legales y reglamentarias sobre pesca, caza submarina y demás formas de explotación de recursos hidrobiológicos.

Que, a fin de dar una tramitación más expedita a esta labor, y dada la importancia de las cuotas de pesca como medida de administración para regular la extracción de los recursos pesqueros, la magnitud de la tarea involucrada en el cumplimiento del proceso de control de cuota y la sensibilidad del objetivo planteado en el control de estas, se delegó a los Directores Regionales de Pesca y Acuicultura, mediante la Resolución Exenta N° 2004 de 13 de mayo de 2019, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el ejercicio de la atribución y facultad de controlar el cumplimiento de las cuotas pesqueras artesanales dando los avisos de cierre en sus respectivos territorios jurisdiccionales.

Que, la Resolución Exenta N° 2988, citada en Vistos, estableció la distribución de la fracción artesanal de la pesquería de Congrio Dorado (*Genypterus blacodes*), por área en la Región de Los Lagos, año 2025.

Que, de conformidad a los volúmenes de extracción del recurso Congrio Dorado (*Genypterus blacodes*), autorizados en la Región de Los Lagos para la fracción artesanal de la **cuota Residual de embarcaciones mayores a 12 metros de eslora** a la fecha se ha cumplido con la cuota señalada en los actos precitados para el período enero-diciembre del presente año.

Que, en razón de lo indicado, las embarcaciones que participan de la pesquería de CONGRIO DORADO ARTESANAL RESIDUAL MAYORES A 12 MT. DE ESLORA EN LA REGIÓN DE LOS LAGOS, deberán cesar las actividades extractivas en la pesquería, por agotamiento de esta cuota, procediéndose a dar el respectivo aviso de cierre en lo resolutivo de este acto.

**RESUELVO:**

1.- Declarase el cierre de las faenas extractivas del recurso Congrio Dorado (*Genypterus blacodes*), para la fracción artesanal de la cuota RESIDUAL EMBARCAIONES MAYORES A 12 MT. DE ESLORA, por haberse extraído la totalidad de la cuota del período enero – diciembre del año 2025 en el área marítima de la región de Los Lagos.

2.- Suspéndase la actividad extractiva a partir del día 11 de Abril de 2025 desde las 19:00 Hrs, permitiéndose el desembarque y acreditación de origen del recurso Congrio Dorado hasta las 12:00 Hrs. del día 12 de Abril del presente año.

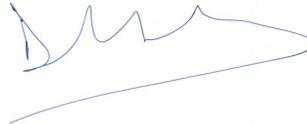
3.- Notifíquese a los administrados del presente cierre mediante teléfono y/o correo

electrónico, en el caso de aquellos que hayan informado dichos medios como forma de comunicación a este servicio.

4.- Oficiése conforme a la distribución, y a las oficinas provinciales que correspondan.

5.- Téngase presente que las capturas realizadas con posterioridad al aviso de cierre que por este acto se informa, serán sancionadas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE. "POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA"



**BRANNY WILSON MONTECINOS MUÑOZ**  
**DIRECTOR REGIONAL DE LOS LAGOS (S)**  
**SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

GGG/SMC//

Distribución:

Oficina Puerto Montt  
Oficina Provincial Maullin  
Oficina Provincial Ancud  
Oficina Provincial Castro  
Oficina Provincial Quellón  
Oficina Provincial Osorno  
Oficina Provincial Calbuco  
Oficina Provincial Contao



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:  
<https://zeropapel.sernapesca.cl/validar/?key=27789218&hash=e8277>